

## CIRCULAR No. 20

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

ASUNTO: REQUISITOS LICENCIA REMUNERADA DE PATERNIDAD (LEY MARIA)

FECHA: 6 DE ABRIL DE 2009

CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL DERECHO A DISFRUTAR CON OPORTUNIDAD DE LA LICENCIA REMUNERADA DE PATERNIDAD (LEY 744 DEL 23 DE JULIO DE 2002, SENTENCIA C-174 DE 2009) ES NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- COMUNICACIÓN PREVIA A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GRAVIDEZ DE LA MADRE Y POSIBLE FECHA DE PARTO.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR O CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O EN SU DEFECTO DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO O JUZGADO DE CONVIVENCIA NO INFERIOR A DOS (2) AÑOS.
- CERTIFICACIÓN DE LA EPS QUE EL PADRE HAYA COTIZADO EFECTIVAMENTE DURANTE CIENTO (100) SEMANAS PREVIAS AL RECONOCIMIENTO DE LA LICENCIA REMUNERADA DE PATERNIDAD.
- FOTOCOPIA AMPLIADA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS PADRES.
- FOTOCOPIA DEL CARNÉ DEL COTIZANTE.

ASÍ EN CONSIDERACIÓN QUIEN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ORDEN LEGAL ANTERIORMENTE ENUNCIADOS, PUEDE DISFRUTAR DE ESTE BENEFICIO DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL DE NACIDO SU HIJO Y GARANTIZAR ASÍ EL DERECHO FUNDAMENTAL A SU MENOR HIJO.

LA ANTERIOR SITUACIÓN SE DEBE LEGALIZAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL NACIMIENTO.

(Original con firmas)  
**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**

VoBo.IRMA LUCY ACUÑA SANCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica  
Elaboro: OFICINA SELECCIÓN Y RETIROS